

**1898** *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Termoelectricidad Consonni, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, tubo de aluminio e hilo de resistencias y la exportación de resistencias calentadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Termoelectricidad Consonni, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, tubo de aluminio e hilo de resistencias y la exportación de resistencias calentadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Termoelectricidad Consonni, Sociedad Anónima», con domicilio en Ribera Zorrozaurre, 18, Bilbao, y número de identificación fiscal A-48-020291.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de precisión de acero inoxidable, laminado en frío, de las siguientes calidades: AISI 304, AISI 304L, AISI 321, AISI 316L, AISI 309, AISI 310 e INCOLO y 800 y 840, posición estadística 73.74.53, de 21,7/28,8 milímetros de ancho y 0,4/0,65 milímetros de espesor.

2. Tubo circular de precisión de aluminio, de las calidades siguientes: Al 99,5 por 100 (UNE 38114), posición estadística 76.06.20, y Al 0,7 por 100 Mg Si (UNE 38337), de la posición estadística 76.06.30, y de 8/12 milímetros de diámetro exterior y 0,5 a 1 milímetros de espesor.

3. Hilo de resistencias de la posición estadística 73.76.13, de las siguientes calidades:

3.1 NiCr 80/20, posición estadística 75.02.55.2.

3.2 NiCr 60/65, posición estadística 75.02.55.2.

3.3 NiCr 30-37/18-20, posición estadística 75.76.13, y cada uno de los siguientes diámetros:

0,08 milímetros.

0,10/0,12 milímetros.

0,13/0,18 milímetros.

0,19/0,34 milímetros.

0,35/0,70 milímetros.

0,75/0,80 milímetros.

4. Fleje de acero dulce, laminado en frío, calidad MRST4, LG, GBK, DIN 1624, de la posición estadística 73.12.29 y de las siguientes medidas:

22,3 y 28,4 milímetros de ancho por 0,5 milímetros de espesor.

23,6 y 28,1 milímetros de ancho por 0,6 milímetros de espesor.

23,3 y 27,7 milímetros de ancho por 0,7 milímetros de espesor.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Resistencias calentadoras bajo tubo de acero inoxidable, en diámetros de 6,25, 6,50, 7, 8 y 8,5 milímetros, de la posición estadística 85.12.90.2.

II. Resistencias calentadoras bajo tubo de aluminio, en diámetros de 6,50, 7, 8, 10, 8,5 x 11 y 8,5 x 8,5 milímetros, de la posición estadística 85.12.90.2.

III. Resistencias calentadoras bajo tubo de acero dulce en diámetros de 6,25, 6,50, 7, 8 y 8,50 milímetros, de la posición estadística 85.12.90.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

a) En la exportación del producto I:

Para la mercancía 1, el de 106,72 por cada 100.

Para la mercancía 3, el de 106,10 por cada 100.

b) En la exportación del producto II:

Para la mercancía 2, el de 105,49 por cada 100.

Para la mercancía 3, el de 106,10 por cada 100.

c) Para la exportación del producto III:

Para la mercancía 4, el de 106,72 por cada 100.

Para la mercancía 3, el de 106,10 por cada 100.

d) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

Para las mercancías 1 y 4, el 6,30 por 100, adeudables por las posiciones estadísticas 73.03.41 y 73.03.49, respectivamente.

Para la mercancía 2, el 5,20 por 100, adeudables por la posición estadística 76.01.33.

Para la mercancía 3, el 5,75 por 100, adeudables por las posiciones estadísticas 75.01.31 y/o 73.03.41.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, el porcentaje en peso y las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones, que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de septiembre de 1985, para los productos a partir del fleje de acero dulce, mercancía 4, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y para el resto, desde el 18 de octubre de 1985, podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Termoelectricidad Consonni, Sociedad Anónima», según Orden de 29 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), y en lo que se refiere a las mercancías que ahora se aprueban, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**1899** *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Morell, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida y la exportación de piezas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Morell, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida y la exportación de piezas de plástico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Morell, S. A.», con domicilio en Juan XXIII, números 20-26. Espluges de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-514887.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Poliamida 6 en granza, con carga de fibra de vidrio, con la siguiente composición: 69 por 100 de poliamida, 30 por 100 de fibra de vidrio y 1 por 100 de aditivos, P. E. 39.01.57.2.

1.1 Color negro.

1.2 Color natural.

2. Poliamida 6 en granza, con la siguiente composición: 99 por 100 de poliamida y 1 por 100 de aditivos, color natural, posición estadística 39.01.57.2.

3. Poliamida 6.6 en granza, con la siguiente composición: 99 por 100 de poliamida y 1 por 100 de aditivos, P. E. 39.01.57.2.

3.1 Color natural.

3.2 Color negro.

4. Poliamida 6.6 en granza, con carga de fibra de vidrio, con la siguiente composición: 65 por 100 de poliamida y 35 por 100 de fibra de vidrio, posición estadística 39.01.57.2.

4.1 Color natural.

4.2 Color negro.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Piezas de plástico, P. E. 87.06.99.1

1.1 Ref. 77TT7-A-138-AA (soporte), con 10,13 gramos de la mercancía 2.

1.2 Ref. 84TT7-A-306-AA (caja aloj.), con 125 gramos de la mercancía 1.

1.3 Ref. 81TT7-A-307-AA (caja aloj.), con 90,3 gramos de la mercancía 1.

1.4 Ref. 81TT7279-AA (caja camb.), con 139 gramos de la mercancía 1.

1.5 Ref. 84WT7-A-306-AA (caja aloj.), con 127 gramos de la mercancía 1.

1.6 Ref. 84WT7279-AA (denominada Gate), con 199 gramos de la mercancía 4.

1.7 Ref. 84TT7279-AA (denominada Gate), con 177,5 gramos de la mercancía 4 ó 173,6 gramos de la mercancía 1.

1.8 Ref. 84WT007-A-307-AA (denominada Housing), con 124,5 gramos de la mercancía 4 ó 192,2 gramos de la mercancía 1.

1.9 Ref. 84TT007-A-307-AA (denominada Housing), con 128,8 gramos de la mercancía 4.

1.10 Ref. 81TT7-E-091-AA (denominada Brida), con 7,50 gramos de la mercancía 3.

1.11 Ref. 83WT7-K-069-CA (denominada Pin), con 6,7 gramos de la mercancía 1.

1.12 Ref. 83WT7-K-069-BA (denominada Pin), con 12,2 gramos de la mercancía 1.

1.13 Ref. 83WT7-E-091-AA (denominada Bearing), con 7,9 gramos de la mercancía 3.

1.14 Ref. 77TT7-A-138-BA (denominada Soporte), con 9 gramos de la mercancía 2.

1.15 Ref. 84WT7279-BA (denominada Gate), con 199 gramos de la mercancía 4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de las mercancías referidas anteriormente, de las mismas calidades y características.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de